



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)**  
**Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Veintidós (22) de marzo de 2024	<b>Hora</b>	<b>10:10</b>	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	---------------------------------	-------------	--------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	4	2	2
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE:** EVER MORALES GONZÁLEZ

**DEMANDADO:** PROTECCIÓN S.A.

PORVENIR S.A.

COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:  Señor EVER MORALES GONZÁLEZ demandante CC 6.146.181 demandante  Doctor JULIAN DAVID OCAMPO GIRALDO TP 179.552 apoderado demandante  Doctor CESAR AUGUSTO BEDOYA RESTREPO TP 270.007 apoderado COLPENSIONES  Doctora SARA MARÍA VALLEJO GARCÉS TP 358.434 apoderada y representante de PROTECCIÓN S.A.  Doctor OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO TO 380.131 apoderado y representante de PORVENIR S.A.

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Sin ánimo de conciliación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción previa de prescripción propuesta por PORVENIR S.A. exclusivamente frente a las pretensiones principales tendientes al reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios, en el proceso ordinario laboral de la referencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** continuar el trámite del proceso respecto de las pretensiones subsidiarias.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación.

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

##### DEMANDANTE

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda.

Interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas: No se decretan por no estimarlos útiles ni necesarios.

Nota: En el evento que el superior revoque la decisión sobre la excepción previa de prescripción, se decretarán los interrogatorios de parte a los representantes legales de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

Testimonio de los señores LUZ DARY HERNANDEZ DE MORALES, SANDRA CECILIA MORALES REALPE y AIDA LUZ BOLAÑOS YANDI: No se decretan por considerarlos inútiles e innecesarios.

Nota: En el evento que el superior revoque la decisión sobre la excepción previa de prescripción, se decretarán los testimonios.

Manifestaciones sobre carga de la prueba: Protección S.A. y Porvenir S.A. aportaron con la contestación de la demandada los documentos y pruebas en su poder.

##### PORVENIR S.A.

Interrogatorio de parte al representante legal de COLPENSIONES: No se decreta al representante legal de COLPENSIONES al estimarse inconducente conforme el artículo 195 del CGP pues no vale la confesión de los representantes legales de las entidades de derecho público.

Informe bajo juramento al representante legal de COLPENSIONES: No se decreta por estimarlo superfluo porque el Despacho declaró probada la excepción de prescripción respecto de las pretensiones relacionadas con la indemnización de perjuicios.

Nota: En el evento que el superior revoque la decisión sobre la excepción previa de prescripción, se decretará este informe.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

Testimonial: Se decreta el testimonio de ANA BOLENA CALERON MANCO. Se admite el desistimiento de esta prueba.

Dictamen pericial: No se incorpora el dictamen pericial anunciado por PORVENIR S.A. en el PDF 31 porque corresponde a la señora OLIVA DE LAS MISERICORDIAS ARANGO GONZÁLEZ, persona ajena al litigio. Se reitera entonces la decisión de decreto de esta prueba dispuesta en el auto del 21 de septiembre de 2023, y se le otorga un término improrrogable de 30 días para que lo incorpore al proceso. Se admite el desistimiento de esta prueba.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

#### **PROTECCIÓN S.A.**

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

Testimonial: Se decreta el testimonio de JULIÁN JARAMILLO JARAMILLO, GUSTAVO FARRERA, KATHERIN SÁNCHEZ, LINA MARÍA OSORIO RAMOS Y LINA MARCELA VARGAS con posibilidad de limitarlos a dos, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del CPTYSS.

#### **COLPENSIONES:**

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### **CONCESIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN**

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante contra el auto que declaró probada la excepción de prescripción como previa respecto de las pretensiones principales de la demanda, en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Laura Freidel Betancourt**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 013**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c802dec07aab3ff4765b0846ca5d09fde31fd4db48089bfb0ce18c35f976e0a**

Documento generado en 22/03/2024 10:52:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**